REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00153**

Atendiendo a la solicitud elevada por las partes y de conformidad con el inciso 2 del Art. 161 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: **LA SUSPENSIÓN** del presente proceso debido al acuerdo de pago al que llegaron las partes involucradas dentro del presente proceso hasta el 08 de Noviembre de 2022.

Por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho una vez vencido el término que se estipuló.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***de 19 de Mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87117e01211b2542a5d06c5b2bd0003806274ea6737c15f985362ef11d93a3d**
Documento generado en 18/05/2022 12:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-000183**

Vencido el término de notificación respecto de las notificaciones realizadas conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso a la demandada **CLAUDIA LILIANA ALDANA PINTO,** se tiene a la misma por notificada por aviso.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se **REQUIERE** a la parte actora allegar el citatorio respecto del artículo 291 del demandado **OSCAR RICARDO SILVA MORA** con fecha previa a la notificación del artículo 292**,** toda vez que dentro del plenario no reposa constancia de envío de la misma al citado demandado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***de 19 de Mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41163b4f33ad089d4be82eb32737bb6e4c804fd53694a2de88146a96abc4728b**

Documento generado en 18/05/2022 12:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00215**

Atendiendo el escrito que precede por parte de la apoderada del demandante, se **REQUIERE** con ahínco a **LA POLICIA NACIONAL** para que se sirvan comunicarle a éste Despacho el estado de la solicitud ordenada y comunicada a ellos mediante el oficio número 21-0780 remitido a ellos por medio de correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2021.

Dicha solicitud incoadas con base en las sentencias T – 512 de 2009, Sentencia C – 432 de 2004 y el Decreto 4433 de 2004, cuyos ordenamientos no pueden ser desconocidos por la entidad.

Se le recuerda a dicha entidad que el no acatamiento de la medida decretada puede dar lugar a las sanciones que estipula el Art. 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***de 19 de Mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1eb4891073989c70765d12edf34e85a7013cdc9d5f10d131fe6df7e944e35b**

Documento generado en 18/05/2022 12:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000275

Atendiendo a lo dispuesto en el memorial aportado por la demandante **MARIA DEL CARMEN CARABALLO ESCOBAR** como consta en la carpeta visible en el plenario digital, donde indica que de manera efectiva se realizó la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso parte del señor **JUAN CARLOS BOTERO MARTINEZ,** el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida entrega del bien inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***de 19 de Mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ffbaf97e4f33c8dc33bb8ea7346e7cd1a7a6d1a721fda45949401f96bc950c**

Documento generado en 18/05/2022 12:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00312**

Se agrega al plenario la comunicación allegada por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**, a pesar de ello se le informa sobre la obligatoriedad de cumplimiento del oficio **No. 22 – 00020** con base en los siguientes fundamentos:

Con base en la sentencia T – 512 de 2009 que indica lo siguiente:

"En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento. Es que, si al establecer un régimen especial se da un trato inequitativo y menos favorable a un grupo de pensionados, al previsto en el régimen general y este trato no resulta razonable, se configura un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta. Por ello, si las normas laborales generales establecen como tope máximo de descuentos y deducciones salariales equivalente al 50% de la pensión reconocida o del salario pactado"

En concordancia con ello, la sentencia C – 432 de 2004 estableció:

"De igual manera es innegable que la regulación de dicho régimen pensional especial incluye a la asignación de retiro como un a modalidad particular de pensión de vejez para los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional y por ende su regulación debe realizarse a través de dicha tipología legal"

Del mismo modo, el gobierno nacional expidió el Decreto 4433 de 2004 donde se estableció en su artículo 173 que:

> *"Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos e juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el ramo de defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada"*

En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero **no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados**, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento.

Dicho lo anterior, se concluye que la caja de sueldos de retiro de la policía nacional está desconociendo el estado de la legislación actual y las disposiciones impartidas por la Honorable Corte Constitucional mediante la jurisprudencia anteriormente citada.

Con base en lo anteriormente mencionado el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO **REQUERIR** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR** para que una vez ejecutoriado el presente auto, se sirva dar **inmediato cumplimiento** a la solicitud de embargo proveniente de este despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***de 19 de mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997140964f9632f8a9c692ef3e997d5cd37f8e54a4067a88864b285ea52c0713**
Documento generado en 18/05/2022 12:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2022-00144**

Subsanada la demanda y reuniendo los requisitos legales y de forma que son propios a la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ARLEY GALLEGO SÁNCHEZ** en contra de **LUIS AUGUSTO CANGREJO COBOS, ROBERTO MARTÍNEZ, AURA COBOS DE GÓMEZ, REYES RODRÍGUEZ DE COBOS, JOSÉ ANTONIO GÓMEZ y ANA LUCÍA COBOS VDA DE CANGREJO.**

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P. mediante un procedimiento **VERBAL** en única instancia en razón de su cuantía.

TERCERO: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en la oficina de registro e instrumentos públicos, del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria **50S – 571438,** de conformidad con lo establecido por el artículo 375 del C.G.P. numeral 6.

CUARTO: **ORDÉNESE** el emplazamiento de los demandados **LUIS AUGUSTO CANGREJO COBOS, ROBERTO MARTÍNEZ, AURA COBOS DE GÓMEZ, REYES RODRÍGUEZ DE COBOS, JOSÉ ANTONIO GÓMEZ y ANA LUCÍA COBOS VDA DE CANGREJO.** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. Por Secretaría ingrésese el expediente al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

QUINTO: **ELABORASE E INSTÁLESE** una valla o aviso acatando los presupuestos indicados en el artículo 14 Numeral 3 de la ley 1561 de 2012 y alléguese fotografías o mensajes de datos donde se acredite que fue instalada en el inmueble.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

SEXTO: **CÓRRASE** traslado al demandado y las personas indeterminadas por el término de 10 de días, después surtida en debida forma las notificaciones.

SÉPTIMO: **OFÍCIESE** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)**, y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, con el fin de informar de la existencia del proceso, y para que presenten las manifestaciones que consideren pertinentes y que dieran lugar.

OCTAVO: Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA MARTHA YANETH MEDINA ANGEL.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***19 de mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e730f9332e09e853b34ab0a917315741ea6a05fc4129282b1472b8677f4d45e4**

Documento generado en 18/05/2022 12:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-000160**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **MARÍA WALDINA LÓPEZ CARVAJAL,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. B000210740 (07-1865).**

PAGARÉ No. B000210740 (07-1865).

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/TE ($ 1’530.000,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso, vencido el 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por la suma de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/TE ($ 40.914 M/TE)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 26 de septiembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, liquidados a una tasa de 9.10% anual.

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO** para que actúe según los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***19 de mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a43aacae5443db6391d4a5962dc83477284bd35cc98276f2a0d82612a19f4f**
Documento generado en 18/05/2022 12:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: No. 2022-00010

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ANDRÉS AVELINO PITA

DEMANDADO: ARMANDO MARTÍNEZ SEGURA

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA** que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, el señor **ANDRÉS AVELINO PITA** promovió proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL** contra el señor **ARMANDO MARTÍNEZ SEGURA,** en calidad de arrendatario, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Articulo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 27 B No. 71 F SUR 19 DE BOGOTÁ** Sustentando la anterior **PRETENSIÓN** en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre el señor **ANDRÉS AVELINO PITA** en calidad de arrendador y el señor **ARMANDO MARTÍNEZ SEGURA** en calidad de arrendatario**,** existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en la **CARRERA 27 B No. 71 F SUR 19 DE BOGOTÁ,** tal y como se evidencia en el contrato de arrendamiento que reposa en el expediente digital.

2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000)** pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes.

3. El arrendatario **ARMANDO MARTÍNEZ SEGURA**, dejó de cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de septiembre del año 2021, el cual se comprometió a pagar por el usufructo de bien inmueble objeto de restitución.

4. Frente al incumplimiento por parte del arrendatario, el señor **ARMANDO MARTÍNEZ SEGURA**, en cancelar las obligaciones contraídas, el demandante **ANDRÉS AVELINO PITA** instauró el presente proceso de restitución de inmueble arrendado invocando la ley 820 de 2003, y el artículo 384 C.G.P.

T R A M I T E P R O C E S A L.

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 09 de Febrero del 2022 admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones se surtió el citatorio de 291 y 292, tramitado por **ANDRÉS AVELINO PITA**, esto con el fin de que el demandado se acercara al Despacho para que una vez notificado procedieran a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusieran excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que han consignado los cánones adeudados, el demandado **ARMANDO MARTÍNEZ SEGURA** se notificó el día 22 de marzo de 2022 por aviso, quien en el término no dio contestación ni propuso excepciones.

C O N S I D E R A C I O N E S :

En primer lugar el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que la parte demandante es la parte arrendadora y la parte demandada es la arrendataria, como quedó estipulado en el contrato de arrendamiento que reposa en el expediente digital.

Es necesario resaltar, que para que pueda darse trámite a la presente **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la ley exige unos requisitos que son:

a) Existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, respecto del inmueble objeto de la demanda,

b) Configuración de la causal estipulada en el artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003, consistente en la falta del canon de arrendamiento, para dar por terminado el contrato de arrendamiento. Estas exigencias se encuentran acreditadas en el proceso, a saber:

En cuanto al primer requisito que hace alusión a la existencia del contrato, se encuentra demostrada en el expediente por cuanto el contrato de arrendamiento nunca fue controvertido, donde las partes intervinientes en el contrato exteriorizan sus voluntades surgiendo a la vida jurídica una relación contractual entre el arrendador y el arrendatario, el cual ofrece plena prueba contra la demandada.

Por otra parte, en relación a la causal legal de terminación del contrato de arrendamiento alegado por la parte demandante consistente en la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento (artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003), en el presente caso, las declaraciones realizadas en la demanda señalan el momento en que se inició la mora en el pago de los cánones pero no obra en el expediente constancia alguna de que la arrendador hubiera recibido los pagos de los meses anteriores al incumplimiento. Por tal razón, la ley le otorga al demandado el traslado de 10 días para ejercer su derecho de defensa y atacar las pretensiones de la demanda,

Así las cosas, la demandada no interpuso excepciones, surgiendo un indicio grave en su contra dando aplicación al artículo 97 del C.G.P. el cual infundió certeza y convicción al juzgador sobre la existencia de la causal invocada.

De lo anterior, evidencia el Despacho que al no proponer excepciones por parte del arrendatario para ejercer su derecho de defensa sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se determina que hay incumplimiento del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el núm. 1 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, puesto que las partes acordaron que la no cancelación del canon de arrendamiento dará lugar a la terminación, teniendo en cuenta que “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”[1]

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO,** Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

[1] Articulo 1602 código civil

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLÁRESE** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante **ANDRÉS AVELINO PITA** y el demandado **ARMANDO MARTÍNEZ SEGURA** como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 27 B No. 71 F SUR 19 DE BOGOTÁ,** por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECRÉTESE** la Restitución del Inmueble Arrendado a favor del demandante, el señor **ANDRÉS AVELINO PITA** a cargo del demandado **ARMANDO MARTÍNEZ SEGURA**, quien debe entregar el inmueble formalmente desocupado a la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día **26 de MAYO del año 2022 a las09:00 A.M.** por secretaría, ofíciese a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***19 de mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3267c2f68e0224d4b445e561d0eed2ade1c60b0cc2ed1096c55ceecb02f6203**

Documento generado en 18/05/2022 12:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: No. 2022-00032

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JEANNETTE RODRÍGUEZ MONROY, ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONROY, LYDA RODRÍGUEZ MONROY, JOSE GONZALO RODRÍGUEZ MONROY, MARIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MONROY y NANCY MARIBEL RODRÍGUEZ MONROY

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ CORTÉS

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA** que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, los señores **JEANNETTE RODRÍGUEZ MONROY, ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONROY, LYDA RODRÍGUEZ MONROY, JOSE GONZALO RODRÍGUEZ MONROY, MARIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MONROY y NANCY MARIBEL RODRÍGUEZ MONROY** en calidad de hijos del arrendador **JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ NEIRA (Q.E.P.D.)** promovieron proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL** contra la señor **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ CORTÉS,** en calidad de arrendataria, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Articulo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 54 A SUR NO. 37 A – 64 BARRIO MUZU TUNJUELITO** Sustentando la anterior **PRETENSIÓN** en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre el señor **JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ NEIRA (Q.E.P.D.)** en calidad de arrendador y la señora **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ CORTÉS** en calidad de arrendataria**,** existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en la **CALLE 54 A SUR NO. 37 A – 64 BARRIO MUZU TUNJUELITO,** tal y como se evidencia en la declaración extrajuicio que reposa en el expediente digital.

2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de **UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($1’040.000)** pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes.

3. La arrendataria **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ CORTÉS**, dejó de cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de mayo del año 2021, el cual se comprometió a pagar por el usufructo de bien inmueble objeto de restitución.

4. Frente al incumplimiento por parte de la arrendataria, la señora **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ CORTÉS**, en cancelar las obligaciones contraídas, los demandante **JEANNETTE RODRÍGUEZ MONROY, ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONROY, LYDA RODRÍGUEZ MONROY, JOSE GONZALO RODRÍGUEZ MONROY, MARIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MONROY y NANCY MARIBEL RODRÍGUEZ MONROY** instauraron el presente proceso de restitución de inmueble arrendado invocando la ley 820 de 2003, y el artículo 384 C.G.P.

T R A M I T E P R O C E S A L.

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 09 de Marzo del 2022 admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones se surtió el citatorio de 291 y 292, tramitado por **JEANNETTE RODRÍGUEZ MONROY, ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONROY, LYDA RODRÍGUEZ MONROY, JOSE GONZALO RODRÍGUEZ MONROY, MARIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MONROY y NANCY MARIBEL RODRÍGUEZ MONROY**, esto con el fin de que la demandada se acercara al Despacho para que una vez notificado procedieran a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusieran excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que han consignado los cánones adeudados, la demandada **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ CORTÉS** se notificó el día 01 de abril de 2022 por aviso, quien en el término no dio contestación ni propuso excepciones.

C O N S I D E R A C I O N E S :

En primer lugar el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que la parte demandante se encuentra integrada por los hijos de la parte arrendadora y la parte demandada es la arrendataria, como quedó estipulado en la declaración extrajuicio que reposa en el expediente digital.

Es necesario resaltar, que para que pueda darse trámite a la presente **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la ley exige unos requisitos que son:

a) Existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, respecto del inmueble objeto de la demanda,

b) Configuración de la causal estipulada en el artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003, consistente en la falta del canon de arrendamiento, para dar por terminado el contrato de arrendamiento. Estas exigencias se encuentran acreditadas en el proceso, a saber:

En cuanto al primer requisito que hace alusión a la existencia del contrato, se encuentra demostrada en el expediente por cuanto el contrato de arrendamiento nunca fue controvertido, donde las partes intervinientes en el contrato exteriorizan sus voluntades surgiendo a la vida jurídica una relación contractual entre el arrendador y el arrendatario, el cual ofrece plena prueba contra la demandada.

Por otra parte, en relación a la causal legal de terminación del contrato de arrendamiento alegado por la parte demandante consistente en la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento (artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003), en el presente caso, las declaraciones realizadas en la demanda señalan el momento en que se inició la mora en el pago de los cánones pero no obra en el expediente constancia alguna de que la arrendador hubiera recibido los pagos de los meses anteriores al incumplimiento. Por tal razón, la ley le otorga al demandado el traslado de 10 días para ejercer su derecho de defensa y atacar las pretensiones de la demanda,

Así las cosas, la demandada no interpuso excepciones, surgiendo un indicio grave en su contra dando aplicación al artículo 97 del C.G.P. el cual infundió certeza y convicción al juzgador sobre la existencia de la causal invocada.

De lo anterior, evidencia el Despacho que al no proponer excepciones por parte del arrendatario para ejercer su derecho de defensa sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se determina que hay incumplimiento del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el núm. 1 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, puesto que las partes acordaron que la no cancelación del canon de arrendamiento dará lugar a la terminación, teniendo en cuenta que “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”[1]

[1] Articulo 1602 código civil

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO,** Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLÁRESE** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor **JOSE GONZALO RODRÍGUEZ NEIRA (Q.E.P.D.)** padre de los demandantes **JEANNETTE RODRÍGUEZ MONROY, ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONROY, LYDA RODRÍGUEZ MONROY, JOSE GONZALO RODRÍGUEZ MONROY, MARIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MONROY y NANCY MARIBEL RODRÍGUEZ MONROY** y la demandada **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ CORTÉS** como arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 54 A SUR NO. 37 A – 64 BARRIO MUZU TUNJUELITO,** por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECRÉTESE** la Restitución del Inmueble Arrendado a favor de los demandantes, las señoras **JEANNETTE RODRÍGUEZ MONROY, ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONROY, LYDA RODRÍGUEZ MONROY, JOSE GONZALO RODRÍGUEZ MONROY, MARIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MONROY y NANCY MARIBEL RODRÍGUEZ MONROY** a cargo de la demandada **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ CORTÉS**, quien debe entregar el inmueble formalmente desocupado a la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día **01 de JUNIO del año 2022 a las 09:30 A.M** por secretaría, ofíciese a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***19 de mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8b8995974bfa2a537f5da5c5ebbac49ee6906a80059fb796c916a3c43b2c66**
Documento generado en 18/05/2022 12:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00053**

Conforme al acta de fecha 13 de Mayo de 2022, téngase por notificado al demandado **EDISON AYA CELIS** de forma **PERSONAL,** por secretaría contrólese el término.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***de 19 de Mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a784c0eab9a0ee202852ae118505573fafa41a8279b1b20f6325afd9aa06c7**
Documento generado en 18/05/2022 12:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00111.**

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios a la demanda que antecede, con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C.** en contra **NORBERTO ROBLES ARDILA,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 5372.**

PAGARÉ 5372

PRIMERO: La suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/TE ($ 1’196.892,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL ADEUDADO.**

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***de 19 de Mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b12345007b7ca8b6adff6b0acb62c129871ffbe2324ee52d049c26eaef113c9**

Documento generado en 18/05/2022 12:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00111**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **NORBERTO ROBLES ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.689.998 como parte de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de $ 2’393.784,oo

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

Recuérdesele a la entidad la obligatoriedad de cumplimiento de la comunicación con base en las sentencias C-432 de 2009 y T-512 2009.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***de 19 de Mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2596007b31eace3e08a421c082620b0573704005a4d790c65f429566fcae556**
Documento generado en 18/05/2022 12:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00151

Teniendo en cuenta, que no fue atendida la inadmisión conforme al auto de fecha 04 de Mayo de 2022, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Declarativa Verbal.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***de 19 de Mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173817ff08d4a83446aa9e998ff5f05e53cba3da4c1f9aaf09e2aa9ada17415f**
Documento generado en 18/05/2022 12:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00158

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial "local". Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que ***"los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples"*** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que el demandado tiene su domicilio en el Barrio Veinte de Julio Localidad San Cristóbal, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la Localidad de San Cristóbal.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***19 de mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d029bf189275f7e1f56cc428b327b4de32a37cabfb17148c96c033dd679e9552**
Documento generado en 18/05/2022 12:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00164

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE**: **ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **YENNY SIERRA ACOSTA y RICARDO MILLÁN MORENO.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***19 de mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16d2297b37326d9a8676fcc7d0eeed895c4a3bddf4b5aadff335502ab525bd6**

Documento generado en 18/05/2022 12:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00175

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE**: **ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **JOSE DANIEL PERILLA CASTAÑEDA y JULIETH PAOLA UMAÑA RODRÍGUEZ.**

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo el matrimonio el día **15 de junio de 2022** a las **02:00 PM**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***de 19 de Mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ca3680fc7e78b9cb0aea21975fff593c00fb8a902435c558e64d98decf16a6**

Documento generado en 18/05/2022 12:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00176

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE**: **ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **ELMER WILSON BALLÉN MORALES y LUZ ÁNGELA CARDONA.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***19 de mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef225e1b5fea1056c661b2ee2359b3c31d0a701b84456ff007ce9fdd630c292**

Documento generado en 18/05/2022 12:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00177**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión del presente proceso ejecutivo con base en el artículo 90 numeral 2do del Código General del Proceso el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Sírvase aportar los pagarés base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***de 19 de Mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f507da22f31fb8ca22ec7ec6dd5b5844cd4c793f0f61a1d2f243328244b4668**
Documento generado en 18/05/2022 12:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00178

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE**: **ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **YENSI YUSDANA GONZÁLEZ PARRA y ALEX MAURICIO PAIPILLA ROJAS.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***19 de mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0803b60e0743962e64921afbfc299182b1d12222f0cf306b8fe8006f332de93e**

Documento generado en 18/05/2022 12:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 00179

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litigio o el documento idóneo para verificar los linderos del inmueble objeto de restitución y su propietario.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***de 19 de Mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa4394047999ca5c37748b70f3dc137326660455ea17caa5b6eb44cd6200e93**

Documento generado en 18/05/2022 12:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00180

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE**: **ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **JOHANA CAROLINA LÓPEZ HOME y EDWIN JAVIER BELTRÁN VALENCIA.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***19 de mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c71dd5472c55a3f4fd31ef0510a99cc9903f02d3853ca07c303e32f8e8c692**

Documento generado en 18/05/2022 12:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-000220**

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMÍTIR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora **DOCTOR HUMBERTO PARRA CORTÉS**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***19 de mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d067005db016f7f0447eac8fd7569ce41d4006670805fe169ba0ad58b1859061**

Documento generado en 18/05/2022 12:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00156**

Sea lo primero manifestar que, este Despacho evidencia que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, se tuvo por notificado al señor GERMAN ALFONSO FARIETA URIBE, quien dentro del término legal contestó la demanda por medio de apoderado judicial, sin proponer excepciones, no obstante, una vez revisado el mensaje de datos enviado por el apoderado de la parte demandada, se constató que, por error involuntario, de la secretaría de este Despacho, se agregó de forma incorrecta el memorial allegado el 08 de octubre de 2021 a las 11:46 am, pues se agregó el memorial de contestación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado con radicado No 2021 – 00233, y no el del presente proceso, donde sí se propuso excepciones de mérito, es por ello que, en virtud del control de legalidad, y con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **GERMÁN ALFONSO FARIETA URIBE**, fue notificado, quien dentro del término legal contestó la demanda por medio de apoderado judicial donde **PROPUSO** excepciones.

TERCERO. Se evidencia que, la demandada **BLANCA INES FERNADEZ CASTILLO** y el demandado **LUIS HERNANDO DUQUE AYA** se notificaron personalmente de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 el día 04 de mayo de 2022, no obstante, una vez analizado el mensaje de datos enviado a la señora **BLANCA INÉS FERNÁNDEZ CASTILLO** y al señor **LUIS HERNANDO DUQUE AYA**, se constató que, no fue enviado al correo electrónico que se relacionó en el acápite de

notificaciones, es por ello que, el apoderado de la parte actora deberá volver a practicar la notificación de forma correcta.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al **DOCTOR ÁLVARO PEÑARANDA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***19 de mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affebbf212fc8cdd239652aacc4df8faf67837bbb4b5590bca9d01c95039a17d**
Documento generado en 18/05/2022 12:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00156**

Como quiera que se encuentra registrado el embargo sobre el vehículo de placas **MJX – 277, CLASE – AUTOMOVIL**, **SERVICIO – PARTICULAR**, el Despacho ordena su **APREHENSIÓN**.

Por secretaría líbrese oficio dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores (SIJIN) para que lleve a cabo esta orden.

De otra parte, en atención a la solicitud de la parte demandada de levantar la medida cautelar, se tiene que tal pretensión no está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que no es la vía procesal de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 602 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***18 de mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a0e1be6e6fcd453720ea1089b05270cf1db50a9e245b66827b9f28f1ff06c6**
Documento generado en 18/05/2022 12:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-000300**

Previo a emitir sentencia, se **REQUIERE** con ahínco a la parte demandante, con el fin que, se sirva dar claridad a este despacho sobre la dirección del bien inmueble objeto del presente litigio, pues en la declaración extrajuicio presentada la dirección estipulada es **CALLE 47 A No. 97 – 7 SUR**, en la demanda **CALLE 47 A SUR 29 – 74**, y en el citatorio **CALLE 47 B No. 28 – 32 SUR.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***13*** *hoy* ***19 de mayo de 2022*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72489e20c6808e3d2663ed15b113e73272b291c136122381958729435e9acfc**

Documento generado en 18/05/2022 12:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00160**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y dineros que por cualquier concepto devengue la señora **MARÍA WALDINA LÓPEZ CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No**.** 24.098.609 en su condición de empleada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIVEL CENTRAL.**

Limítese la medida a la suma de $ 3’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **13** hoy **19 de mayo de 2022** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e524bc0ad4da639aceebf60fc66122d196d3d38990ceddc4771b88641c5c103b**
Documento generado en 18/05/2022 12:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica